

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8557

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la creación del Reglamento regulador del servicio de piscinas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el texto íntegro del Reglamento el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio de piscinas municipales, estableciendo las normas de acceso, uso y convivencia en las instalaciones, así como el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en todas las instalaciones que integran las piscinas municipales de este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Naturaleza jurídica.*

El servicio de piscinas municipales es un servicio público de titularidad local, gestionado directamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejercicio de las competencias de autoorganización y competencias sancionadoras previstas en la citada ley, así como, en la normativa autonómica de Aragón aplicable.

CAPÍTULO II

ACCESO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. *Horarios.*

El servicio de piscinas municipales permanecerá abierto durante la temporada de verano, en los días y horarios que determine la Alcaldía-Presidencia, previo anuncio público.

Artículo 5. *Acceso.*

1. El acceso a las piscinas se realizará mediante la adquisición de entradas o bonos regulados en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. En el turno de acceso será obligatorio llevar el bono o entrada para poder acceder a las instalaciones.

CAPÍTULO III

ABONADOS Y NO ABONADOS DE TEMPORADA

Artículo 6. Tendrán la condición de abonado quienes, habiendo solicitado su inscripción hayan sido admitidos, estén en posesión de la tarjeta o llavero de acceso, y se hallen al corriente de pago de las cuotas fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Lécera.

Artículo 7. *Clase de abonados:*

Individuales:

- Mayores a partir de 12 años.
- Menores de 12 años.
- Mayores de 65 años.

Familiares:

- Matrimonio.
- Hijos mayores a partir de 12 años.
- Hijos menores de 12 años.

Los abonados liquidarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Ayuntamiento, siendo la forma de pago la indicada por el mismo. Los abonados podrán solicitar su bono a través de la correspondiente aplicación o bien, en las dependencias municipales.

No se dará de alta al abonado hasta que no se haya pagado el importe de la cuota correspondiente.

No se devolverá el importe de bonos no utilizados, ni tampoco se descontará el importe de las entradas compradas antes de que el ciudadano haya procedido a comprar su bono.

La pérdida, extravío, robo o deterioro de la tarjeta o llavero de acceso al recinto deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento. Su reposición tendrá el coste fijado en la ordenanza fiscal.

La tarjeta/llavero de acceso es personal e intransferible. El uso indebido del mismo será considerado infracción muy grave conforme al presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Lécerca podrá limitar el número de abonados atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Artículo 8. Las personas que no tengan condición de abonados podrán acceder a las instalaciones de las piscinas municipales de la siguiente manera:

—Sistema de entradas:

- Entradas de día para mayores a partir de 12 años.
- Entradas de día para menores de 12 años.

Artículo 9. *Derechos y deberes de los abonados y usuarios.*

9.1. Derechos:

9.1.1. Acceso a las instalaciones dentro de los horarios establecidos.

9.1.2. Formular reclamaciones y sugerencias sobre el servicio.

9.1.3. Disfrutar de las instalaciones, así como, del recinto en condiciones de seguridad, higiene y respeto.

9.2. Los abonados y usuarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para los usuarios en general.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE USO

Artículo 10. *Normas obligatorias de utilización.*

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes normas:

10.1. Normas generales:

1. Usar correctamente las instalaciones y servicios, respetando el entorno y a los demás usuarios.

2. Satisfacer las cuotas establecidas por el Ayuntamiento.

3. Cumplir estrictamente con los horarios, expresados por el órgano competente, en este caso, el Alcalde-Presidente, de acceso y uso de las instalaciones. Debiendo calcular, cada usuario, el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

4. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones se dicten respecto al uso de las instalaciones.

5. Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.

6. Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones y del recinto, sin perjuicio de la vigilancia general por parte del Ayuntamiento. Estos adultos a cargo de los menores, serán, además, los responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones cometidas por los menores de edad a su cargo.

7. Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones de las piscinas municipales como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

8. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que por su mala intención o descuido ocasionen durante su estancia en el recinto de las piscinas municipales, tanto a estas mismas como a terceros.

9. Para acceder al interior del recinto donde se encuentran ubicadas las piscinas municipales, deberán de llevar consigo la tarjeta/llavero o entrada de día, con el fin de poder acceder a través del torno y de enseñarlo en el caso de que algún responsable nombrado por el Ayuntamiento así lo solicite.

El no llevar la tarjeta/llavero o la entrada para acceder implicará la prohibición de acceso a las mismas.

10.2. Normas específicas de uso:

1. No pisar el césped natural con calzado de calle ni colocar tumbonas o sillas sobre el mismo. No se admiten elementos que estropeen el césped. Además, no se autoriza el depósito de estos elementos en la zona de vestuarios.

2. No pisar la zona de baño con calzado de calle. Es obligatorio el uso de chanclas de baño en las instalaciones.

3. No jugar con balones dentro del recinto.

4. Prohibido saltar las vallas de acceso a las piscinas.

5. Prohibido ejecutar zambullidas que puedan provocar situaciones de peligro, volteretas, empujones o «aguadillas». Está prohibido cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a la persona que las ejecuta, así como, a los demás usuarios, y en general cualquier acción que pueda incomodar a los usuarios.

6. Prohibido bañarse con tormenta.

7. Obligatorio ducharse antes de entrar en la piscina.

8. Prohibido introducir envases de vidrio.

9. Prohibido meter en el agua globos, pelotas, colchonetas y flotadores u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.), salvo los homologados como elementos de seguridad infantil, así como, las gafas de nadador.

10. Será obligatorio el uso de prendas de baño adecuadas, específicamente diseñadas para el baño, quedando terminantemente prohibido el baño con ropa de calle o cualquier otra prenda no destinada expresamente a la práctica de la natación o del baño recreativo.

11. Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier tipo de acción que produzca un deterioro en la calidad del agua.

12. Prohibido bañarse cuando se padezcan heridas, herpes, micosis de la piel, verrugas, hongos en los pies o infecciones contagiosas. No se permite el uso de las piscinas a las personas con apariencia de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

13. El acceso de menores de 12 años sin acompañamiento de adulto queda prohibido. La responsabilidad de su custodia corresponde a los padres, tutores o persona adulta a su cargo, sin perjuicio de la vigilancia general que corresponde al Ayuntamiento. Cuando el adulto responsable abandone las instalaciones, deberá abandonarlas asimismo el menor.

14. Prohibido consumir chicles, pipas, cacahuetes o cualquier alimento con cáscara dentro del recinto.

15. Prohibido fumar en todo el recinto.

16. Se deberán utilizar las papeleras instaladas en el recinto.

Artículo 11. Recomendaciones.

Se recomienda:

a) No comer ni beber en el césped, debiendo utilizarse para ello las mesas habilitadas o el servicio de bar.

b) Las personas con cabello largo, deberán recogerlo mediante el uso de gorro o coleta para garantizar la higiene.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. *Constituye infracción el incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en este Reglamento.*

Se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como, lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 13. *Tipificación de infracciones.*

—Faltas leves: Sanción de expulsión inmediata del recinto y suspensión de acceso hasta dos días.

—Faltas graves: Sanción de expulsión y prohibición de acceso hasta siete días.

—Faltas muy graves: Sanción de retirada del abono de temporada y multa de entre 50 y 200 euros, graduada según la gravedad.

Se consideran faltas leves las faltas contra las personas o cosas sin causar daño o las faltas de obediencia y de respeto reiteradas al personal que designe el Ayuntamiento como responsable. En este caso son consideradas faltas leves:

- No ducharse antes del baño.
- No utilizar prendas adecuadas para el baño.
- Introducir alimentos prohibidos.
- No mostrar el bono o entrada en caso de que se le requiera por el personal del Ayuntamiento.

- Uso indebido de papeleras o abandono de residuos.

Se consideran faltas graves, las faltas contra las personas o cosas habiendo causado daño sin mala fe, o las faltas de obediencia y de respeto reiteradas graves al personal que designe el Ayuntamiento como responsable. En este caso son consideradas faltas graves:

- Jugar con balones u objetos prohibidos en el recinto.
- Introducir vidrio en las instalaciones de las piscinas municipales.
- Reiteración de faltas leves.
- Conductas irrespetuosas hacia otros usuarios o personal que se encuentre trabajando en las instalaciones.

Se consideran faltas muy graves las faltas contra personas o cosas causando daño o las faltas de obediencia y de respeto reiteradas al personal que designe el Ayuntamiento como responsable, que pudieran ser objeto de denuncia penal o civil. En este caso son consideradas faltas muy graves:

- Conductas peligrosas: volteretas, empujones, «aguadillas», saltar las vallas.
- Bañarse con enfermedades contagiosas o heridas abiertas.
- Agresiones físicas o verbales graves al personal u otros usuarios.
- Uso indebido de la tarjeta/llavero o de las entradas de acceso.
- Acceso al recinto sin haber sacado el correspondiente bono o entrada.
- Deterioro intencionado de las instalaciones.
- Reiteración de faltas graves.

Cualquier incumplimiento no tipificado expresamente se sancionará atendiendo a la analogía con los supuestos anteriores, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad.

Artículo 14. *Órgano competente.*

La competencia para la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación en otros órganos municipales, que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15. La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Lécera. Será el alcalde-presidente, o la persona en quien delegue,



el órgano competente para interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso de las instalaciones vaya generando.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lécera, a 19 de noviembre de 2025. — El alcalde-presidente, Víctor Manuel de la Sierra Tabuenca.